



PARTIDO APRISTA PERUANO

Secretaría General

RESOLUCION No. 025-2005-SG-PAP

Lima, 17 de junio de 2005

VISTO el informe de la Oficina Nacional de Administración y Gestión, que señala que, a efecto de inscribir al Partido en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, es necesario que, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. b) del Art. 19 del Texto Unico Ordenado de la ley que norma el citado tributo, se consigne en el Estatuto, el destino que tendría el patrimonio de nuestra organización en el supuesto y negado caso que se acordara su disolución; y,

CONSIDERANDO:

Que la Sexta Disposición General de nuestro Estatuto, establece que el Presidente del Partido y la Dirección Política Nacional, están facultados para adecuar sus normas a las leyes, con cargo a que el Secretario General de cuenta de ello al próximo Congreso Nacional.

Estando a las decisiones adoptadas por el Presidente del Partido y la Dirección Política Nacional y con cargo a dar cuenta al próximo Congreso Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Adicionar al Art. 118 del Estatuto del Partido, el siguiente párrafo:

En caso de que el Congreso Nacional, de acuerdo a sus atribuciones, acordara la disolución del PAP, queda expresamente prohibida la distribución de su patrimonio y rentas entre sus afiliados, debiendo destinarse los mismos exclusivamente a fines de beneficencia y asistencia social, a favor de los más pobres.

Artículo Segundo.- Dar cuenta al próximo Congreso Nacional, de las decisiones contenidas en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

PARTIDO APRISTA PERUANO

MAURICIO MULDER BEDOYA
Secretario General

